



Universidad de
América
Código SNIES 1715

**Reglamento de propiedad
intelectual**

Fecha: 24 junio de 2025

Reglamento de propiedad intelectual

Tabla de contenido

Objetivo	4
Alcance	4
Responsable.....	5
Definiciones	5
Desarrollo	11
CAPÍTULO I.....	11
PREÁMBULO	11
CAPÍTULO II.....	11
PRINCIPIOS	11
CAPÍTULO III.....	12
PROPIEDAD INTELECTUAL	12
DERECHOS DE AUTOR	12
DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	12
DERECHOS MORALES Y PATRIMONIALES	14
CAPÍTULO IV	15
PROTECCIÓN EN EL ÁMBITO UNIVERSITARIO	15
CAPÍTULO V	19
TITULARIDAD EN EL ÁMBITO UNIVERSITARIO	19
CAPITULO VI	21
DEBERES Y DERECHOS	21
CAPITULO VII	24
COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL	24
CAPÍTULO VIII	25
CONFIDENCIALIDAD	25
CAPITULO IX	26
UTILIDADES	26
CAPITULO X	29
INCENTIVOS	29
CAPITULO XI	29
GESTIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	29
TRÁMITE DE LA PROTECCIÓN	29
CAPÍTULO XII	32
PROCESO EDITORIAL	32
CAPITULO XIII	33
EXPLOTACIÓN Y TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL ...	33

CAPITULO XIV.....	36
RÉGIMEN SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	36
CAPÍTULO XV.....	37
NORMATIVIDAD	37

Objetivo

Para la Universidad de América será objeto de este reglamento el fomento de una cultura institucional que propenda por el respeto por la Propiedad Intelectual. Asimismo, establece los lineamientos para proteger la generación de activos que resulten de los procesos de investigación y de las diferentes actividades académicas y laborales que realicen las personas vinculadas a la Universidad.

Son objetivos de este reglamento:

- Respetar y valorar los derechos de Propiedad Intelectual de la Comunidad Uniamericana.
- Definir la adecuada gestión de los activos intelectuales de la Universidad de América.
- Establecer los procedimientos para que la Universidad de América reconozca, proteja, valore, use y transfiera los activos intelectuales.
- Incentivar los proyectos de investigación, desarrollo e innovación de los estudiantes y colaboradores de la Universidad, con el fin de obtener productos objeto de protección vía propiedad intelectual.
- Establecer las condiciones que optimicen la dinámica entre los sectores empresarial, social, gubernamental y académico.

Alcance

Este reglamento protege todos los intangibles que produzca la Universidad por parte de sus profesores, investigadores, estudiantes y personal administrativo, o en su relación con terceras personas naturales y jurídicas, o con uso de recursos propios o administrados por ella.

Las disposiciones de esta reglamentación están dirigidas a todos los miembros de la comunidad académica, trabajadores o contratistas, dentro de los que se incluyen de manera enunciativa más no limitada los siguientes:

- a. Estudiantes de la Universidad de cualquier nivel (postgrado, pregrado, cursos de extensión), vinculados a proyectos de la Universidad, de investigación, desarrollo e innovación, o consultoría, o cualquiera que corresponda al ejercicio de las actividades habituales propias del ámbito Universitario.
- b. Los profesores de planta y cátedra.
- c. Los directores y asesores de tesis.
- d. El personal administrativo.
- e. Profesores, asesores, consultores externos, coinvestigadores, contratados por la Universidad, mediante contratos temporales o de prestación de servicios.
- f. Personas con cualquier otra forma de vinculación con la Universidad.
- g. La combinación entre cualquiera de las anteriores modalidades.

Responsable

Secretario General

Asesor Jurídico

Definiciones

Acuerdo de confidencialidad: es el consentimiento mediante el cual las personas que tienen acceso a información confidencial o secretos empresariales o industriales, se comprometen a no divulgar a terceros o utilizarla en actividades por fuera de las establecidas.

Autor: Es la persona natural o física que crea la obra. Solo un ser humano puede tener la condición de autor. Para ser considerado autor o coautor de una obra tal persona ha debido llevar a cabo, por sí mismo, el proceso mental que significa concebir y expresar una obra literaria o artística. El autor es el titular originario de los derechos morales y patrimoniales reconocidos por la ley.

Coautor la condición de coautores se reconoce a varias personas naturales si respecto de cada una de ellas se puede predicar haber realizado la creación intelectual en los términos antes mencionados.

Derecho de autor: se refiere a la protección que le otorga el Estado al creador de las obras literarias, intelectuales, científicas y artísticas desde el momento de su creación, sean obras originarias o derivadas y por un tiempo determinado. Los derechos de autor cubren las obras artísticas, científicas y literarias; entre otros. Protege las obras literarias, artísticas y científicas, incluyendo obras escritas, (libros, folletos y cualquier tipo de obra expresada mediante letras, signos o marcas convencionales); conferencias, alocuciones, sermones; composiciones musicales con letra o sin ella; obras dramáticas y dramático-musicales; obras coreográficas y las pantomimas; obras cinematográficas y demás obras audiovisuales; obras de bellas artes (dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografías); obras de arquitectura; obras fotográficas; obras de arte aplicado; ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y las obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias; programas de computador; software y bases de datos, antologías o compilaciones de obras diversas y las bases de datos, que por la selección o disposición de las materias constituyan creaciones personales.

Derechos conexos: se entiende por derechos conexos, aquellos cuya titularidad recae en los artistas, intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión, en relación con sus interpretaciones o ejecuciones, fonogramas y emisiones de radiodifusión, respectivamente.

Diseño Industrial: es el reconocimiento a una nueva creación que versa sobre el aspecto estético u ornamental o decorativo de cualquier objeto, que le otorga una apariencia particular, sin que cambie su destino o finalidad, es decir, sin que incorpore una solución técnica, que le permite al diseñador explotarla de manera exclusiva por un término de 10 años. Puede consistir en rasgos de tres dimensiones, como la forma o la superficie de un artículo, o rasgos en dos dimensiones, como el dibujo, las líneas o el color.

Empresa spin-off: empresa basada en conocimiento y resultados de investigación y desarrollo derivados de universidades, que incluye de manera primordial aquellos protegidos por los mecanismos de la propiedad intelectual.

Enseña comercial: es un signo que siendo perceptible por el sentido de la vista sirve para identificar a un establecimiento.

Esquemas de trazados de circuitos integrados: son los diseños tridimensionales de los elementos que componen el circuito eléctrico, esenciales en la ingeniería electrónica, compuestos por transistores, resistencias, condensadores y diodos (elementos), que le permiten al circuito integrado controlar la corriente eléctrica (rectificarla, ampliarla o modularla), siendo al menos uno de éstos activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esa disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado. De acuerdo con la función que vayan a realizar, los circuitos integrados necesitan un orden y una disposición especial, es decir, se debe realizar un plan o diseño de los elementos que componen el circuito integrado, el cual conforma el esquema de trazado de circuitos integrados.

Financiador: es la persona natural o jurídica, de carácter público o privado que se ha obligado, esperando o no contraprestación, a otorgar recursos para el desarrollo de un proyecto de investigación, de consultoría, de asesoría o cualquier otro plan, programa u obra cuyo resultado esperado sea un bien protegido como propiedad intelectual.

Información confidencial: es cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero.

Indicación geográfica: es un signo utilizado para productos que tienen un origen geográfico concreto.

Inventor: inventor la persona o personas que contribuyó significativamente en la solución técnica del problema objeto de la invención.

Invención: es un producto o procedimiento que aporta, en general, una nueva manera de hacer algo o una nueva solución técnica a un problema y que puede ser objeto de una patente de invención. La invención debe reunir los requisitos de novedad, altura inventiva y aplicación industrial.

Lema comercial: es un signo distintivo, consistente, en una palabra, frase o leyenda que se utiliza como complemento de una marca. Se conoce comúnmente como eslogan.

Limitaciones y excepciones al derecho de autor: son aquellos casos taxativos en que las obras protegidas por el derecho de autor pueden ser objeto de determinados usos que no requieren la previa expresa autorización del autor o su derechohabiente, ni el pago de una remuneración.

Marca: signo distintivo que identifica los productos o servicios del empresario, cuyos requisitos esenciales son: ser suficientemente distintivo, susceptible de representación gráfica y perceptible por cualquiera de los sentidos. Puede consistir en una palabra o en una combinación de palabras y letras; también pueden ser dibujos, símbolos, signos auditivos como la música o sonidos vocales, fragancias o colores utilizados como características distintivas.

Modelo de utilidad: Toda nueva forma, configuración o disposición de elementos que son pequeñas mejoras que se realizan sobre invenciones ya existentes como artefactos, herramientas, instrumentos, mecanismos u otros objetos, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

Nivel de madurez del cliente (CRL): Esta área mide la madurez del mercado objetivo de la idea o proyecto. Se evalúa la necesidad del producto o servicio en el mercado y la capacidad de la idea o proyecto para satisfacer esa necesidad.

Nivel de madurez tecnológica (TRL): Esta área mide la madurez de la tecnología subyacente de la idea o proyecto. Se evalúa la capacidad de la tecnología para ser utilizada en un producto o sistema.

Nivel de madurez del negocio (BRL): Esta área mide la madurez del modelo de negocio de la idea o proyecto. Se evalúa la viabilidad financiera de la idea o proyecto y su capacidad para generar ingresos.

Nivel de madurez de propiedad intelectual (IPRL): Esta área mide la madurez de la propiedad intelectual asociada con la idea o proyecto. Se evalúa la capacidad de la idea o proyecto para proteger su propiedad intelectual y evitar infracciones.

Nivel de madurez del equipo (TMRL): Esta área mide la madurez del equipo detrás de la idea o proyecto. Se evalúa la capacidad del equipo para llevar la idea o proyecto al mercado y para trabajar juntos de manera efectiva.

Nivel de madurez para la financiación (FRL): Esta área mide la madurez del financiamiento de la idea o proyecto. Se evalúa la capacidad de la idea o proyecto para obtener financiamiento y para utilizar ese financiamiento de manera efectiva.

Nivel de madurez de la sostenibilidad (SRL): Esta área mide la madurez económica, ambiental y social de la idea o proyecto. Evalúa la capacidad del concepto y la estrategia de sostenibilidad para contribuir a la competitividad de la idea o proyecto, bajo el marco del desarrollo sostenible.

Nombre comercial: es un signo que siendo perceptible sirve para identificar o distinguir una actividad económica, a un establecimiento o a una organización.

Nuevas creaciones: creaciones que sean nuevas y sean susceptibles de aplicación industrial bajo modalidades tales como las patentes de invención, las patentes de modelo de utilidad, los secretos empresariales y los diseños industriales.

Originalidad: que sea producto de la particular expresión del autor, que sea de su origen. La originalidad se refiere al sello personal o de esfuerzo intelectual que el autor le imprime a la forma de expresar sus ideas en cualquier campo de la actividad artística, literaria o científica. En suma, una obra es original en la medida en que no sea copia de otra

Obra o invención: es toda creación intelectual original o derivada, de carácter artístico, literario y científico, susceptible de reproducirse o divulgarse, sin importar el soporte material.

Obras por encargo: aquellas realizadas por una persona natural vinculada por una relación laboral, o por contrato civil de prestación de servicios y en las que los derechos patrimoniales o de explotación económica corresponderán al contratante o empleador, salvo pacto previo en contrario.

Obras originales: la obra original es aquella en la cual su creación no tiene relación de dependencia con otra obra preexistente. Su creación es de primera mano sin intervención o utilización de otras obras.

Obras derivadas: son aquellas que, a pesar de ser obras independientes y con un aporte de creación autónomo, siempre parten para su realización de obras preexistentes u originales. Para la realización de una obra derivada, se debe contar con la previa y expresa autorización de los autores o titulares de las obras preexistentes. Entre las obras derivadas, se encuentran:

Traducciones: en este tipo de obras, existe un esfuerzo creativo que es protegido por el derecho de autor, pues no solo se requiere el dominio de los idiomas involucrados, sino la disposición de los recursos técnicos y literarios para lograr transmitir a cabalidad el sentido de la obra preexistente. En el

caso de las obras audiovisuales, los doblajes y subtítulos dan como consecuencia una traducción de una obra que requiere previa y expresa autorización del productor.

Adaptaciones: esta clase de trabajo creativo va dirigido no a cambiar la esencia o filosofía de la obra original o preexistente, sino a variar algunos elementos relacionados con la forma de expresión, tiempo o circunstancias o, en muchos casos, se incorporan elementos que corresponden a otros géneros de creación artística o literaria. El ejemplo clásico de una adaptación es la versión cinematográfica de una novela.

Compilaciones: en esta clase de obras derivadas, también llamadas “colecciones”, se encuentran las antologías, las crestomatías y las enciclopedias. Las compilaciones pueden estar conformadas por obras preexistentes, o por datos e informaciones que tengan elementos creativos en razón de la organización o disposición de su contenido.

Obras individuales: son todas aquellas obras creadas por una sola persona.

Obras con autoría plural: son aquellas en las que para su creación intervienen dos o más personas, que, de acuerdo con la naturaleza de sus aportes, pueden dividirse en:

Obras en colaboración: Son aquellas creadas por dos o más personas naturales, en las cuales los aportes de cada autor no pueden ser identificados de manera individual y por lo mismo no son susceptibles de ser separados.

Obras colectivas: Son aquellas creadas por un grupo de autores, por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que las coordine, las divulgue y las publique bajo su nombre. La ley colombiana expresa que se tendrá como propietario de esta clase de obras a la persona natural o jurídica que las coordine, divulgue o publique bajo su nombre, con la única salvedad de conceder los respectivos créditos a los autores o creadores intelectuales. A diferencia de las obras en colaboración, aquí se puede identificar claramente la autoría individual.

Obras de dominio privado: son aquellas obras que, por no haber concluido el plazo de protección establecido por la ley, se encuentran bajo el control de sus autores o propietarios (la vida del autor más ochenta años después de su muerte o cincuenta años desde la realización de la obra si el propietario es una persona jurídica que adquirió los derechos a través de un contrato). Esto implica que todo uso o explotación de estas deberá ser realizado mediante su autorización previa y expresa.

Obras de dominio público: son todas aquellas obras que pueden ser explotadas por cualquier persona o institución, sin necesidad de obtener autorización alguna, lo cual es posible por expiración del plazo de protección. De ahí en adelante la obra puede ser explotada de cualquier forma obligándose solo a respetar la paternidad e integridad de la obra.

Patente de invención: es el reconocimiento que otorga la autoridad competente a una invención que reúna los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial, y adicionalmente sea susceptible de patentarse por no estar excluida o exceptuada, permitiendo al inventor explotarla de manera exclusiva por un término que no expirará antes de 20 años contados desde la fecha de la presentación de la solicitud. Los derechos derivados de una patente únicamente pueden ser ejercidos en el territorio nacional donde fue solicitada y concedida

Patente de modelo de utilidad: es una categoría de nuevas creaciones que protege invenciones menores y que incorporan un mejor o diferente funcionamiento a un producto ya existente (artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo, aparato, dispositivo o parte del mismo), permitiendo al inventor explotarla de manera exclusiva por un término de 10 años.

Propiedad industrial: está conformada, de una parte, por nuevas creaciones, entendiendo como tales las patentes de invención, las patentes de modelo de utilidad, los diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, información confidencial-secreto empresarial o industrial (protegidos mediante acuerdos de confidencialidad) y, por otra parte, los signos distintivos, como las marcas, lemas comerciales, nombres comerciales, denominaciones de origen, entre otros.

También incluye la protección contra actos de competencia desleal vinculados a la propiedad industrial.

Reprografía/derechos reprográficos: Se entiende en general como todo medio o medios mecánicos que permiten la reproducción de obras, tales como la fotocopia, la fotografía, la microfilmación, etc.

Revelación prematura: es la publicación de la información de una obra o invención con anterioridad a la presentación de la solicitud de protección ante la autoridad gubernamental competente.

Recursos de la Universidad: se entiende por recursos, los aportes en dinero o en especie que pone a disposición la Universidad a un miembro de la comunidad académica para los fines de realizar una creación intelectual y por materiales, las instalaciones, equipos, software u otros elementos necesarios, cuya utilización contribuya a la creación intelectual.

Recursos significativos de la Universidad: son los recursos sin los cuales no hubiese sido posible la obtención de la obra o invención. Constituyen, para efectos del presente reglamento, recursos significativos (físicos y humanos) de la Universidad, entre otros, los laboratorios, talleres y centro multimedial; equipos y materiales especializados; software, colecciones y bases de datos especializadas; fondos de investigación, becas, actividades de enseñanza, viajes o cualquier otro fondo o reembolso; asistentes o auxiliares de investigación, de docencia, de cátedra y de laboratorio; tiempo de trabajo.

Recursos no significativos de la Universidad: no constituyen para efectos del presente reglamento, recursos significativos de la Universidad entre otros, los siguientes:

- El uso de recursos bibliotecarios de acceso al público.
- El uso de instalaciones accesibles al público en general.
- El uso de equipos de oficina.
- El uso de zonas comunes.

Secretos empresariales: es la información de valor actual o potencial no divulgada que posea una persona natural o jurídica, y que está sometida a guarda y cuidado máximo por parte de su tenedor, no fácilmente accesible a personas que comúnmente manejan esa clase de información y que pueda usarse en una actividad productiva, industrial o comercial, susceptible de transferirse a terceros y respecto de la cual su poseedor ha tomado medidas razonables para protegerla contra la divulgación, adquisición o uso en forma desleal, en la medida en que dicha información sea secreta.

Signos distintivos: símbolos capaces de distinguir en el mercado los productos o servicios de un comerciante de los de otro. Son especies de signos distintivos las marcas de productos o de servicios, los lemas comerciales, los nombres y las enseñas comerciales, las denominaciones de origen y las indicaciones de procedencia.

Software: Es la expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador —un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones— ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso. El software se protege como una obra literaria.

Titular: Es la persona natural o jurídica en quien recae uno o varios derechos patrimoniales de propiedad intelectual.

Terceros: son aquellas personas naturales o jurídicas que han celebrado acuerdos con la Universidad, con quienes se hayan realizado actividades generadoras de propiedad intelectual

Títulos de obtenciones vegetales: se entiende por títulos de obtenciones vegetales el conjunto de individuos botánicos cultivados que se distinguen por determinados caracteres morfológicos, fisiológicos, citológicos, químicos, que se pueden perpetuar por reproducción, multiplicación o propagación. Las variedades vegetales serán protegidas, dando lugar a un título de obtención vegetal, cuando sean nuevas, homogéneas, distinguibles, estables y se les hubiese asignado una designación genérica.

Transferencia de Tecnología: es un proceso de colaboración que permite que los descubrimientos científicos, los conocimientos y la PI fluyan desde los autores o inventores que pueden o no hacer parte de las universidades o las instituciones de investigación, hasta los usuarios públicos y privados. El objetivo es transformar las invenciones y los resultados científicos en productos y servicios nuevos que beneficien a la sociedad. La transferencia de tecnología está estrechamente vinculada con la transferencia de conocimientos.

Uso de biotecnología: es toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos u organismos vivos, partes de ellos o sus derivados, para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos; comprende entre otros la obtención de variedades vegetales, la biodiversidad, los recursos genéticos, los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales asociadas a éstos, etc.

Utilidades: son los beneficios económicos que obtienen tanto los autores o inventores, los grupos de investigación y la Universidad, provenientes de la comercialización de la propiedad intelectual generada al interior de ésta.

Desarrollo

CAPÍTULO I

PREÁMBULO

Se entiende por Propiedad Intelectual el conjunto de derechos, otorgados y protegidos por el Estado sobre intangibles que son resultado de la inventiva humana. Estos derechos pueden ser apropiados de forma exclusiva por sus creadores o por aquellos a quienes se han transferido.

La gestión de la Propiedad Intelectual es importante porque permite identificar y explotar sus derechos intelectuales, los resultados de sus investigaciones, así como los diferentes productos tangibles e intangibles, nacidos de su actividad institucional. Dicha gestión permite que los beneficios de la producción intelectual sean para la Universidad, en su calidad de generadora y financiadora.

Con las presentes directrices, la UNIVERSIDAD DE AMÉRICA orientará la toma de decisiones que considere apropiadas respecto al conocimiento y a los productos generados por el personal interno o en las relaciones con terceros, como empresas públicas, privadas, mixtas o instituciones y personas, ya sea ejerciendo una actividad de comercialización o licenciamiento, creando nuevas empresas, ofreciéndolas gratuitamente o implementando cualquier otra forma comercial o filantrópica que le permita a la Universidad hacer sus aportes a la sociedad para cumplir con su misión institucional.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS

Este reglamento se integra a los reglamentos vigentes en la Universidad y a aquellos que se llegaren a aprobar y que no resulten contrarios al presente reglamento. En su especialidad, lo estipulado en éste primará sobre aquéllos.

Se presume y se parte de la base que la producción intelectual de cada uno de los integrantes de la comunidad universitaria es autónoma y original; es de su propia autoría y que en el desarrollo de sus actividades respetan los derechos de propiedad intelectual, que estos no han vulnerado derechos de otras personas relativos a la propiedad intelectual.

CAPÍTULO III

PROPIEDAD INTELECTUAL

La Propiedad Intelectual es el conjunto de derechos que se genera sobre las creaciones del intelecto humano que son materializadas, respecto de las cuales el Estado otorga protección especial.

La Propiedad Intelectual comprende: derechos de autor, derechos conexos, propiedad industrial y títulos de obtenciones de variedades vegetales.

DERECHOS DE AUTOR

Protección otorgada al autor y titular de obras literarias, artísticas o científicas desde el momento mismo de la creación de la obra.

Son derechos conexos, los derechos de los artistas, intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión, en relación con sus interpretaciones o ejecuciones, fonogramas y emisiones de radiodifusión.

DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Protección otorgada a los creadores de bienes de propiedad industrial.

Hacen parte de la Propiedad Industrial las nuevas creaciones (protegidas por patentes de invención, patentes de modelo de utilidad) los diseños industriales, los signos distintivos (marcas, lemas comerciales, nombres comerciales, enseñas comerciales, denominaciones de origen, indicaciones de procedencia), secretos industriales y los esquemas de trazados de circuitos integrados.

Nuevas creaciones: se entienden como nuevas creaciones a aquellas invenciones o desarrollos susceptibles de ser protegidos y explotados industrialmente, durante un espacio limitado de tiempo.

Hacen parte de las nuevas creaciones:

- a. Patentes de invención
- b. Patentes de modelo de utilidad
- c. Diseños industriales
- d. Secretos industriales
- e. Esquemas de trazados de circuitos integrados.

PARÁGRAFO. Deben entenderse incluidos dentro de la protección de las patentes de invención, a aquellos desarrollos que reúnan los requisitos de patentabilidad exigidos por la Legislación Vigente, en cualquier área de las ciencias y las ingenierías.

Signos distintivos: los signos distintivos, son todos aquellos que sirven para diferenciar productos o servicios en el mercado. Dentro de ellos la legislación vigente protege:

1. Marcas de productos o servicios
2. Marcas de certificación
3. Marcas colectivas
4. Lemas comerciales o frases de propaganda
5. Nombres comerciales
6. Rótulos o enseññas comerciales
7. Indicaciones geográficas:
 - a. Denominaciones de origen
 - b. Indicaciones de procedencia

Variedades vegetales: la protección de obtención de variedades vegetales se materializa a través de la concesión de los derechos de obtentor a quienes logren una variedad vegetal, cuando esta sea nueva, homogénea, distinguible y estable y se le hubiese asignado una denominación que constituya su designación genérica¹.

PARÁGRAFO 1. Son objeto de protección aquellas nuevas variedades para las cuales se obtenga el certificado de obtentor.

PARÁGRAFO 2. Son aplicables a las variedades vegetales, en lo pertinente, las mismas disposiciones contenidas en este reglamento para los temas de Propiedad Industrial.

La Propiedad Intelectual genera para su autor o titular dos grandes tipos de Derechos: Los derechos morales y los derechos patrimoniales:

¹ Artículo 4. Decisión 345 de 1993 de la CAN. Los Derechos de Obtentor son una forma de Propiedad Intelectual independiente cuya autoridad Nacional Competente en Colombia encargada de aplicar el régimen de protección de las variedades vegetales, es el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, según lo dispuesto por el decreto 4765 de 18 de diciembre de 2018.

DERECHOS MORALES Y PATRIMONIALES

Derechos morales: derechos conferidos a la persona natural, autor², creador, inventor u obtentor de una obra, desarrollo tecnológico, invención u obtención. Estos derechos son perpetuos, personalísimos, irrenunciables, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Derechos patrimoniales: derechos de contenido económico que le permiten al titular del derecho realizar actos de explotación de su creación.

PARÁGRAFO 1. Respecto a los Derechos de Propiedad industrial. El titular podrá fabricar, vender o usar de manera exclusiva, ceder sus derechos, otorgar licencias e impedir que terceros no autorizados realicen los mismos actos.

PARÁGRAFO 2. Respecto de los Derechos de Autor. En virtud de los derechos patrimoniales, el titular del derecho podrá realizar, autorizar o prohibir:

La reproducción: con este derecho, se pretende que el propietario tenga la facultad de autorizar o prohibir la realización de copias de su obra por medio impreso, sistemas digitales como DVD y, en general, por cualquier medio de reproducción conocido o por conocer, incluido el almacenamiento digital o la reproducción por internet.

La comunicación pública: con este derecho, se entiende por comunicación pública todo acto por el cual una pluralidad de personas, reunidas o no en un mismo lugar, pueden tener acceso a toda o

²Derecho a la paternidad: es el derecho que tiene el autor para que su nombre, seudónimo o cualquier otro signo aparezca en la obra o, en su defecto, si es su voluntad, ocultar la paternidad bajo el anonimato o un seudónimo.

Derecho a la integridad: es la facultad que tiene el autor de una obra para oponerse a toda deformación, mutilación o transformación, cuando tales actos atenten contra su honor o reputación o cuando la obra se demerite.

Derecho de divulgación o ineditud: es la facultad que tiene el autor de decidir cómo, cuándo y dónde publicar su obra. Si es su deseo, la obra no podrá darse a conocer nunca. En Colombia, este derecho lo ejerce el autor hasta su fallecimiento, o después de él cuando así lo ordenase por disposición testamentaria.

Derecho de modificación: el autor tiene el derecho, antes o después de la circulación de la obra, de realizar las modificaciones que estime necesarias. Este derecho solo podrá ejercitarse a cambio de indemnizar previamente a terceros los perjuicios que se les pudiere ocasionar. No deben confundirse estas modificaciones con las transformaciones, actualizaciones, adaptaciones, y similares que se puedan hacer a una obra en ejercicio del derecho patrimonial de transformación, las cuales se podrán ejecutar si se obtiene el permiso correspondiente del titular.

Derecho de arrepentimiento: el autor de una obra puede retirarla de la circulación o suspender cualquier forma de utilización. No obstante, deberá indemnizar previamente a terceros por los perjuicios que se les pudieren causar al ejercer dicha facultad.

parte de la obra, por medios que no consisten en la distribución de ejemplares. No se trata de un acto de comunicación pública cuando se realiza en un ámbito estrictamente cerrado o familiar, motivo por el cual no se requiere la previa y expresa autorización del autor para su utilización.

La transformación de la obra: es la facultad que se le otorga al autor o propietario de la obra de autorizar a otro la modificación de su obra a través de la creación de adaptaciones, traducciones, compilaciones, actualizaciones, revisiones y, en general, cualquier modificación que de la obra se pueda realizar. La nueva obra resultante se constituye en una obra derivada protegida igualmente por el derecho de autor.

La distribución de la obra: cualquier forma de distribución al público de una obra o de copias de esta mediante la venta, arrendamiento o alquiler. La primera venta en un país de una copia de la obra por el propietario del derecho o con su consentimiento extinguirá el derecho de control de las ventas sucesivas de dichas copias en el ámbito local, regional o internacional, según lo determine cada país.

PARÁGRAFO 3. Las ideas no son objeto de protección en tanto son libres y nadie puede alegar su propiedad. Solo podrán ser protegidas cuando el autor las materialice.

CAPÍTULO IV

PROTECCIÓN EN EL ÁMBITO UNIVERSITARIO

Obras protegidas en la Universidad: sin limitación a la lista que se relaciona a continuación, en el ámbito universitario se producen y se protegen obras y desarrollos tales como:

1. Tesis, trabajos de grado
2. Obras fotográficas.
3. Documentos que presentan resultados de Investigación.
4. Obras musicales y artísticas.
5. Producciones audiovisuales.
6. Obras derivadas de la investigación-creación en artes, diseño, arquitectura y urbanismo.
7. Revistas, periódicos, folletos, artículos, libros o capítulos de libro, guías de clase, entre otros.
8. Conferencias, cátedras, lecciones

9. Obras literarias.
10. Programas de estudio.
11. Innovaciones tecnológicas susceptibles de patente o registro por su carácter inédito, original, útil y no obvio. Pueden incluir dispositivos, prototipos, diseños industriales, procesos, compuestos químicos, software, secretos industriales, entre otros.

Usos permitidos (excepciones y limitaciones): debe entenderse como usos permitidos aquellos casos excepcionales determinados en la Ley, que no afecten la normal explotación de la obra ni que causen un perjuicio injustificado a los legítimos intereses del titular.

Dentro del desarrollo de actividades en la Universidad de América, se podrán realizar usos permitidos de las obras como los siguientes:

1. Derecho de cita³: consiste en la posibilidad de utilizar fragmentos de las obras, con el objeto de dar a conocer la(s) opinión(es) de otros autores, y/o con el fin de que apoyen la posición de quien escribe.
2. Uso para la enseñanza: es legítimo el uso de obras con fines de enseñanza siempre que: i) la obra haya sido previamente publicada, ii) esté dirigida a estudiantes, iii) se mencionen el nombre del autor y el título de la obra, y, iv) su uso no tenga fines de lucro.
3. Temas de actualidad: consiste en la posibilidad de reproducir, comunicar y transformar cualquier obra relativa a acontecimientos de actualidad sin autorización del autor, siempre y cuando hayan sido previamente publicadas por la prensa o difundidos por la radio o televisión y no exista una prohibición expresa para ello y se mencione el nombre del autor y el título de la obra.
4. Noticias: está permitida la reproducción de artículos, fotografías, ilustraciones y comentarios relativos a noticias, hechos o acontecimientos de actualidad, que se hayan publicado en la prensa o difundido por radio o televisión, siempre y cuando no exista prohibición expresa de parte de los titulares, y su fin sea exclusivamente de información.

³ Para que el Derecho de Cita sea legítimo, debe mencionarse el Autor y el Título de la Obra, no debe interferir con la explotación normal de la obra ni causar un perjuicio irrazonable a los intereses legítimos del autor y la Obra debe haber sido previamente publicada.

5. Uso incidental de la obra: tratándose de informaciones relacionadas con acontecimientos de actualidad, es posible la reproducción, sin autorización, de obras literarias o artísticas que hayan de ser vistas u oídas en el curso de tales acontecimientos, cuando ellas estén vinculadas de manera casual siempre que el fin exclusivo de dicho uso sea la información.
6. Conferencias o discursos en noticias: está permitida la reproducción, publicación y difusión de discursos pronunciados en público, siempre y cuando no exista prohibición expresa de parte de los titulares.
7. Publicación de fotografías y/o material audiovisual: el uso de imágenes fotográficas o imágenes audiovisuales de terceros, requiere de autorización previa del titular. No obstante, si dicha utilización está relacionada con fines científicos, didácticos, culturales o con hechos o acontecimientos de interés público o que se hubieren desarrollado en público, su uso y publicación es libre mencionando el nombre del autor. Si se incluyen fotografías o películas cinematográficas de operaciones quirúrgicas u otras fijaciones de carácter científico, debe mediar autorización expresa por parte del paciente, sus herederos, cirujano o jefe del equipo médico que realiza la intervención. Si se trata de animales debe mediar autorización de su dueño.
8. Uso de obras en bibliotecas: como parte de las excepciones o usos permitidos sin que se requiera de la autorización de su autor, encontramos la utilización de obras en las bibliotecas y archivos de la Universidad. Uso que atenderá los siguientes criterios particulares:
 - a. Las bibliotecas y archivos de la Universidad podrán reproducir una obra, para el uso exclusivo de sus lectores, cuando el ejemplar respectivo se encuentre en la colección permanente de la biblioteca o archivo, siempre que se requiera para preservar el ejemplar y sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización; o para sustituir en la colección permanente de otra biblioteca o archivo, un ejemplar que se haya extraviado.
 - b. Las bibliotecas o archivos de la Universidad podrán permitir únicamente la fotocopia de breves fragmentos de obras, o cuando se trate de fragmentos de obras para fines de enseñanza, ilustración o para la realización de exámenes⁴.

⁴ El artículo 26 de la Ley 98 de 1993, reglamentada por el Decreto 1070 de 2008, señala que todo establecimiento que ponga a disposición de cualquier usuario aparatos para la reproducción de las obras de que trata esta Ley o que efectúe copias que sean objeto de utilización colectiva y/o lucrativa, deberá obtener autorización previa de los titulares de los derechos correspondientes a tales obras, bien sea directamente o bien mediante licencia otorgada por la entidad de gestión colectiva que designe para tal efecto la Cámara Colombiana del Libro.

9. Obras permanentes en espacios públicos: es permitido distribuir y comunicar, por medio de pinturas, dibujos, fotografías o películas cinematográficas, todas aquellas obras que se encuentren fijadas de manera permanente en espacios públicos, entendiendo éstos como las vías públicas, calles o plazas.
10. Lecciones en educación: cuando se trate de conferencias o lecciones que se den en el ámbito académico, los conferencistas o profesores no podrán oponerse a que los estudiantes tomen notas al respecto, o incluso a que los graben por diferentes medios. No obstante, se requiere de autorización del conferencista para su reproducción o comunicación íntegra o parcial de la grabación.
11. Normas jurídicas: está permitida la reproducción de la Constitución, leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos, reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no esté prohibido.
12. Copia privada: está permitida la reproducción doméstica y sin ánimo de lucro de una sola copia, de la obra protegida por el derecho de autor, lícitamente adquirida. En el caso de los programas de computador se requiere de autorización del titular para efectuar copias o reproducciones del programa, con excepción de la copia de seguridad.
13. Parodia: es posible la transformación de obras literarias y artísticas divulgadas, siempre que se realice con fines de parodia y caricatura, y no implique un riesgo de confusión con la obra originaria.

Uso de obras en formato digital o disponibles en internet: las anteriores excepciones y limitaciones al derecho de autor relacionados aplicarán a las obras en formato digital o disponibles en Internet, y a las actividades desarrolladas por los alumnos, profesores, investigadores, personal administrativo y en general, por cualquier persona que desarrolle labores académicas o de investigación.

Uso de obras en plataformas virtuales: la inclusión de obras tales como artículos, libros, tesis, obras visuales y audiovisuales, entre otros, en bibliotecas virtuales, plataformas digitales y repositorios,

deberá contar con autorización previa y expresa de su titular, y/o con las licencias correspondientes según se trate.

Plagio: Se entiende por plagio la acción de copiar en lo sustancial obras ajenas, haciéndolas pasar como propias.

Por otra parte, el plagio se encuentra establecido como una falta gravísima en los reglamentos de estudiantes de pregrado y posgrado, y como una falta grave en el reglamento interno de trabajo.

CAPÍTULO V

TITULARIDAD EN EL ÁMBITO UNIVERSITARIO

Titulares de derechos morales: los derechos morales corresponden a la persona natural (estudiante, profesor, investigador, personal administrativo) creadora de la obra o de la invención.

Los titulares pueden ser:

- El profesor en cumplimiento del objeto y funciones propias de la relación laboral y/o contractual con la Universidad.
- El colaborador en cumplimiento del objeto y funciones propias de la relación laboral y/o contractual con la Institución.
- Los estudiantes en el cumplimiento de sus actividades académicas.
- El director o tutor de trabajo de grado si, además de orientar al estudiante, participa como autor de la obra, excediendo sus labores de dirección y apoyo.
- Cuando la Propiedad Intelectual sea producto de actividades y/o proyectos en colaboración u otro tipo de asociación, la titularidad será compartida, sin perjuicio de que las partes acuerden cosa distinta. En principio, la determinación de la titularidad está dada por los aportes en dinero, especie y cono cimiento realizados por cada una de las partes; en el supuesto de que no sea posible determinar estos aportes se presumirá que la titularidad es igual para cada parte, a menos que se acuerde algo distinto.
- Un tercero que conceda una beca o subvención a un estudiante puede solicitar ser el titular de los derechos patrimoniales de la Propiedad Intelectual creada por el estudiante durante sus estudios en la Institución, siempre que dicho estudiante autorice por escrito la cesión de la titularidad.

Propiedad Intelectual creada por visitantes

Salvo acuerdo en contrario y por escrito entre la Universidad de América y la Institución de la que proceda el visitante, este deberá ceder a la Universidad de América todos los derechos patrimoniales de Propiedad Intelectual:

- a. Creada en el transcurso y en el ámbito de su vinculación con la Universidad de América; o
- b. Creada haciendo uso sustancial de los recursos de la Universidad de América.

1. A los efectos del apartado anterior los becarios de pre y posgrados, estudiantes, docentes e investigadores visitantes en la Universidad de América deberán suscribir previamente la Declaración de Participación o el documento que lo sustituya, en el que se compromete a divulgar toda la Propiedad Intelectual creada y a ceder de forma expresa, universal y por el tiempo de duración establecido en las leyes, los derechos patrimoniales correspondientes, cumplir con las obligaciones de confidencialidad correspondientes, poner en conocimiento de la dependencias que se le indique los resultados alcanzados y las demás disposiciones que sean pertinentes.

2. En el supuesto que los becarios de pre y posgrados, estudiantes, docentes e investigadores visitantes en la Institución hayan adquirido compromisos de titularidad o de otro tipo, que contradiga lo dispuesto anteriormente o cualquier otra obligación y/o disposición prevista en esta Política deberá ponerlo en conocimiento de la Universidad de América, quien se encargará de preparar el correspondiente acuerdo y/o convenio para regular su vinculación con la Institución.

Titulares de derechos patrimoniales: pueden ser titulares de los derechos patrimoniales personas naturales o jurídicas.

Los titulares pueden ser:

- a. Los estudiantes: si la obra o invención es realizada por los estudiantes sin que haya existido financiación por parte de la Universidad o de terceros.
- b. Los profesores: cuando los profesores produzcan una obra o invención fuera del ejercicio de sus obligaciones contractuales.
- c. Los colaboradores: cuando los colaboradores produzcan una obra fuera del ejercicio de sus obligaciones contractuales.
- d. La Universidad: cuando los profesores, estudiantes, investigadores o colaboradores realizan la creación en ejercicio de sus obligaciones contractuales o laborales y/o cuando se trate de

obras por encargo financiadas por la Universidad, así como cuando se generen en el desarrollo de proyectos de investigación o de proyección social financiados por la Universidad, por una entidad externa o por ambas.

- e. Las entidades externas y/o aliados: podrán ser cotitulares de los derechos patrimoniales, para lo cual, en cada acuerdo de voluntades que se suscriba se determinará el porcentaje que le corresponderá a cada una de las partes.

PARÁGRAFO. La Universidad podrá celebrar contratos de cesión de derechos o de licencia con estudiantes, profesores, colaboradores y externos en donde serán definidas las contraprestaciones correspondientes y la titularidad de los derechos patrimoniales cuando a ello haya lugar. Todos los actos de disposición de las obras deben ser registrados ante la autoridad nacional competente para efectos de publicidad y oponibilidad frente a terceros.

Cuando se trate de tesis o trabajos de grado, los estudiantes deben dejar una copia de ella en la Biblioteca. El estudiante decidirá si cede los derechos patrimoniales a favor de la Universidad o si autoriza o no la publicación de la obra.

En cualquier caso, la participación de los autores en los derechos patrimoniales de la obra, deberá definirse de manera previa al inicio de la explotación de la misma, mediante documento escrito en el que se verifiquen los requisitos legales para efectos de la cesión de este tipo de derechos.

Propiedad Industrial en el ámbito universitario: la obtención de este derecho dependerá del registro ante la autoridad correspondiente.

CAPITULO VI

DEBERES Y DERECHOS

Son deberes de los autores e inventores para con la Universidad:

- Informar a la Universidad de cualquier conflicto de interés, real o potencial, que pueda ocasionarse, relacionado con la propiedad intelectual.
- Abstenerse de divulgar cualquier información confidencial.

- Abstenerse de publicar o divulgar libros, artículos, ponencias, reseñas bibliográficas, notas de prensa, abstracts, carteles o diapositivas con esquemas o diagramas, tesis, conferencias, etc., relacionados con patentes de invención o modelos de utilidad, diseños industriales, trazados de circuitos integrados, derechos de obtentor de variedad vegetal u otras creaciones susceptibles de protección. Mantener absoluta reserva sobre los procedimientos, datos, resultados, avances, bitácoras, experimentos y cualquier información que se califique como confidencial relacionada con las obras, trabajos de investigación y desarrollos.
- Documentar y conservar la información necesaria para la gestión de la propiedad intelectual asociada a sus creaciones intelectuales. Conservar y dejar registro escrito o electrónico, de los documentos que sean necesarios para la protección de la propiedad intelectual de la Universidad.
- Revelar oportuna y completamente la información relacionada con sus creaciones intelectuales a la Universidad. Revelar oportuna y completamente la información relacionada con obras, trabajos de investigación y desarrollos a su cargo.
- Suscribir todos los documentos requeridos por la Universidad que sean necesarios para la gestión de la propiedad intelectual.
- Adelantar, junto a la Universidad, los procesos de gestión de la propiedad intelectual asociados a sus creaciones intelectuales, en el proceso de protección, desarrollo y comercialización de la propiedad intelectual.
- Acatar todos los acuerdos y/o contratos, como licencias, convenios de financiación conjunta de investigación, acuerdos de intención y en general cualquier norma que reglamente las investigaciones u obras financiadas con dineros propios de la Universidad o con dineros públicos o privados pertenecientes a terceros.
- Responder por los perjuicios ocasionados a terceros o a la Universidad, en razón de la violación de las normas establecidas en el presente reglamento, y en la legislación nacional.

Derechos y potestades del autor o inventor:

- Reivindicar los derechos morales como autores o inventores.

- Recibir los porcentajes de participación económica en las utilidades resultantes de la comercialización, conforme a lo estipulado en el presente reglamento.
- Recibir información en forma clara y oportuna sobre los trámites de protección y comercialización de la obra o invención.
- Decidir no proteger la obra o invención. En este caso, el autor o inventor reconocerá a la Universidad todos los gastos de gestión en que ésta haya incurrido.

Deberes de la Universidad:

- Tomar todas las medidas necesarias y razonables para defender la propiedad intelectual o impedir su uso no autorizado.
- Brindar capacitación y orientación en todo lo concerniente a la gestión de la propiedad intelectual.
- Respetar los derechos morales de autores o inventores.
- Entregar información en forma clara sobre los procesos de gestión de la propiedad intelectual.
- Fomentar cultura de respeto y protección de la propiedad intelectual.
- Brindar asistencia en la gestión de la propiedad intelectual.
- Tomar las medidas necesarias y que considere pertinentes para velar por la protección de la propiedad intelectual.

Son potestades de la Universidad:

- Proteger las obras o invenciones comunicadas por el autor o inventor, cuando la Universidad lo considere pertinente.
- Proveer asistencia en el proceso de búsqueda de protección y transferencia de tecnología, cuando lo considere necesario.

Son derechos de la Universidad:

- Recibir los porcentajes de participación económica en las utilidades resultantes de la comercialización, conforme a lo estipulado en el presente reglamento.
- Recibir toda la información necesaria, clara y oportuna de parte del autor o inventor, para la gestión de la propiedad intelectual al interior de la Universidad.

CAPITULO VII

COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL

El Comité de Propiedad Intelectual asesorará a LA UNIVERSIDAD en el manejo de los aspectos de Propiedad Intelectual.

El Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad de América está conformado por:

- a. El vicerrector (a) de Investigaciones y Extensión, quien lo presidirá
- b. El director (a) de Investigaciones, o quien haga sus veces, quien ejercerá la secretaría técnica del Comité.
- c. El director (a) del Centro de Emprendimiento e Innovación Sostenible.
- d. El profesional Editorial.
- e. Secretario (a) General.

Serán invitados permanentes de este comité un representante de la oficina Jurídica, la Dirección del CRAI y un docente líder de los grupos de investigación.

Al comité podrán ser invitados otros funcionarios o personas externas dependiendo el tema a tratar.

El comité se reunirá cada cuatro (4) meses de manera ordinaria y extraordinariamente cuando haya una situación que lo amerite.

El comité será convocado por la secretaría técnica.

Funciones del comité.

Son funciones del Comité de Propiedad Intelectual:

- a. Orientar las estrategias de Propiedad Intelectual de la Universidad.
- b. Adoptar decisiones en relación con la titularidad de la Universidad, en particular cuando sean renunciados, abandonados o cedidos de manera gratuita.
- c. Asesorar a las diferentes dependencias o miembros de la comunidad académica de la Universidad en los asuntos relacionados con la propiedad intelectual, previa solicitud formal a la Vicerrectoría de Investigaciones.
- d. Revisar el reglamento de Propiedad Intelectual y proponer su modificación.
- e. Definir la forma y porcentajes en que serán repartidas las regalías que se reciban por la explotación de sus derechos de Propiedad Intelectual.
- f. Definir y ejecutar estrategias de difusión de las políticas y reglamentaciones en materia de Propiedad Intelectual.
- g. Establecer los porcentajes para el cubrimiento de gastos de trámite, registro y mantenimiento de la protección, en los casos en los que la titularidad de los derechos sea compartida.
- h. Establecer políticas de negociación sobre los derechos derivados de la propiedad intelectual.
- i. Conocer, estudiar y conceptuar a solicitud de parte sobre diferencias relacionadas con la propiedad intelectual en la Universidad de América.
- j. Promover la capacitación y actualización en propiedad intelectual y en temas relacionados.
- k. Determinar y autorizar si una obra o invención puede ser objeto de protección.
- l. Interpretar, conforme a la ley y a las disposiciones del presente reglamento, los casos presentados para su estudio.

CAPÍTULO VIII

CONFIDENCIALIDAD

Los directivos, investigadores, profesores, funcionarios administrativos, estudiantes y terceros que, en razón de sus funciones o de sus obligaciones contractuales o de colaboración, accedan a información reservada o confidencial, o a secretos empresariales, están obligados a abstenerse de divulgarlos o utilizarlos para intereses o fines diferentes a los establecidos por la Universidad.

Todos los miembros de la comunidad universitaria (directivos, investigadores, docentes, personal administrativo y estudiantes), así como los terceros vinculados, tienen la obligación de mantener

estricta confidencialidad sobre la información, obras o invenciones protegidas en las que la Universidad, sus financiadores o socios que tengan derechos de propiedad intelectual. Queda estrictamente prohibida su divulgación no autorizada, ya que esto podría comprometer de forma irreversible el trámite de una patente, revelar un secreto comercial o perjudicar los intereses de la Universidad y sus aliados.

El incumplimiento de este deber será considerado una falta grave y facultará a la Universidad para iniciar todas las acciones disciplinarias, civiles y penales correspondientes, además de exigir la reparación de los daños causados. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de finalizado el vínculo de la persona con la Universidad.

Al finalizar su relación con la Universidad, el personal administrativo, los profesores, los estudiantes y el personal que preste sus servicios a la Universidad bajo cualquier modalidad deberán devolver los documentos y la información que mantengan en su poder relacionada como secretos empresariales de la Universidad, de acuerdo con el trámite establecido por ella para tal fin.

CAPITULO IX

UTILIDADES

De los ingresos económicos obtenidos por la Universidad por concepto de explotación y comercialización de las creaciones intelectuales, se podrán reconocer utilidades en favor de las personas naturales que realicen o hayan realizado de manera efectiva la creación intelectual. Estas utilidades también podrán ser entregadas a los creadores contratistas, así como a los colaboradores que, si bien no realizaron los aportes necesarios para considerarlos creadores, efectuaron contribuciones en un papel de apoyo, sin el cual la creación no hubiera tenido lugar. La decisión de incluir a los contratistas y colaboradores en la distribución de los incentivos corresponderá a los creadores.

La Universidad podrá reconocer a los autores o inventores una participación en las utilidades que se llegaren a generar como consecuencia de la comercialización de las obras o invenciones, cuando los derechos patrimoniales le correspondan a ésta en todo o en parte.

La distribución de las utilidades provenientes de la explotación de creaciones protegidas por patente, secreto empresarial, certificado de obtentor de variedad vegetal, diseño industrial, esquema de trazado de circuito integrado, software, derechos de autor y derechos conexos, con excepción de lo

mencionado en la distribución de utilidades provenientes de contratos de edición de obras literarias y científicas realizadas por editoriales externas a la Universidad.

DESTINATARIO	PORCENTAJE
Autores o inventores	40%
Universidad	60%

Distribución de ingresos provenientes de premios a título de regalías

DESTINATARIO	PORCENTAJE
Autores o inventores	40%
Universidad	60%

PARÁGRAFO. Los porcentajes enunciados anteriormente podrán ser modificados con autorización del Comité de Propiedad Intelectual, según estudio particular del cada caso.

En todo caso, los pagos realizados al autor o inventor que tengan una relación laboral vigente con la Universidad se considerarán como ingresos no derivados de la relación laboral.

El reconocimiento de las utilidades se otorgará, una vez la Universidad haya recuperado los gastos incurridos en procesos de protección de propiedad intelectual y transferencia, y de conformidad con las normas legales y tributarias aplicables y vigentes.

Los autores o inventores gozarán del estímulo otorgado durante todo el tiempo en que la Universidad reciba regalías por la comercialización, independientemente de que se encuentren vinculados a la Universidad o no, al momento de la distribución y entrega de los recursos y hasta su deceso.

Los autores o inventores son responsables de brindar a la Universidad, y mantener actualizada, la información de contacto y bancaria necesaria para realizar la distribución y entrega de los recursos.

La Universidad realizará los esfuerzos razonables para obtener dicha información en caso de que no se haya suministrado. Si pasados tres (3) años, contados a partir del primer intento no hubiere sido posible obtenerla, el autor, inventor o colaborador perderá cualquier derecho sobre los correspondientes recursos, los cuales pasarán a la financiación de proyectos de investigación.

Si la Universidad consigna una cantidad de dinero en una cuenta incorrecta como resultado de que la información suministrada es obsoleta o incorrecta, la Institución no tendrá ninguna otra obligación o responsabilidad en relación con dicho desembolso, el cual se considerará que ha sido debida y correctamente hecho.

Los autores o inventores y colaboradores podrán renunciar, por escrito, al incentivo consagrado en el título "Utilidades", en favor de la Universidad, caso en el cual los recursos serán destinados a la financiación de proyectos de investigación.

Los recursos provenientes de las utilidades mencionadas en este capítulo, son independiente de otros estímulos, beneficios o reconocimientos o distinciones que pueda otorgar la Universidad a los autores o inventores y colaboradores, de conformidad con la normativa nacional e institucional, por su producción intelectual.

Para la distribución de utilidades contempladas en este capítulo se tendrán presente los siguientes parámetros:

1. Los autores o inventores, contratistas y colaboradores, distribuirán de común acuerdo entre sí el porcentaje que corresponde a los "autores o inventores", teniendo como base su participación en el resultado obtenido.
Los porcentajes tienen vigencia mientras no sean modificados por los participantes en la creación. En casos de injustificada exclusión, el afectado podrá solicitar la mediación del Comité de Propiedad Intelectual.
2. El cálculo de los porcentajes de participación lo hará el investigador principal, o el director del proyecto o trabajo cuando sea el caso, con los demás integrantes del equipo o grupo de investigación que participaron en la creación.
Si la creación no es resultado de un proyecto de investigación o fue realizada por un área administrativa, los participantes en la creación firmarán un Acta en la que definirán los porcentajes para distribución de las regalías. El acta deberá estar refrendada por el Vicerrector Administrativo y Financiero.
3. Si la creación ha sido realizada durante el año sabático o como parte del plan de trabajo, pero independiente de un proyecto de investigación, el profesor deberá informar por escrito a la Vicerrectoría de Investigaciones y Extensión cuál fue el resultado obtenido y las perspectivas de comercialización o publicación, con el visto bueno del decano o director del programa académico.
4. Si en desarrollo de una investigación, cuyo resultado es protegido por propiedad intelectual, participa un estudiante que realiza su trabajo de grado, y realiza un aporte a dicho resultado, en el Acta de distribución de regalías, se establecerá el porcentaje que le corresponde como "autor o inventor".

5. Si en la creación intelectual participan personas vinculadas a diferentes grupos de investigación o dependencias, el porcentaje correspondiente a éstas se distribuirá conforme a los porcentajes de participación de los creadores y colaboradores a ellas vinculados.

Lo preceptuado en el presente capítulo no aplicará en el caso de tratarse de obras por encargo, cuya remuneración se realizará conforme a lo estipulado en el respectivo contrato.

CAPITULO X

INCENTIVOS

Lo relacionado con los incentivos se determinará en la política de incentivos para la producción científica de la Universidad de América.

CAPITULO XI

GESTIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

TRÁMITE DE LA PROTECCIÓN

1. Notificación de la invención o desarrollo

El profesor, estudiante o empresario que desarrolle una invención, prototipo o producto tecnológico que se considere susceptible de protección o que tiene oportunidades de comercialización por su carácter inédito, originalidad, utilidad, creatividad, inventiva y solución de necesidades específicas del mercado, deberá notificar a la Dirección de Investigaciones de la Universidad de América sobre la existencia y los detalles básicos de la invención, innovación o desarrollo. Es deseable que estos se deriven de: i) proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en colaboración u otro tipo de asociación con terceros y que tenga aprobación institucional; ii) Actividades académicas o de aula, iii) Convenios o acuerdos de colaboración en investigación y desarrollo tecnológico, iv) Trabajos de grado, v) entre otros.

Para esta notificación se podrá disponer de una herramienta anclada en la Página Web de la Universidad para el reporte en línea.

2. Evaluación preliminar

La Dirección de Investigaciones junto con el Centro de Emprendimiento e Innovación Sostenible - CEIS- de la Universidad de América, realizará una evaluación preliminar para determinar la viabilidad y relevancia del producto en términos de su originalidad, viabilidad comercial y/o potencial de protección o comercialización, determinando el grado de madurez de la tecnología, negocio, mercado, entre otros aspectos susceptibles de verificación.

3. Protección y registro.

3.1 Análisis legal: la Dirección de Investigaciones o el Centro de Emprendimiento e Innovación Sostenible, presentará los productos considerados viables en la etapa anterior, a la Oficina Asesora Jurídica de la Institución para estimar o proporcionar el asesoramiento legal pertinente que determine el mejor enfoque de protección.

3.2 Aprobación por el Comité de Propiedad Intelectual y aprobación de presupuesto: El Comité estudiará los casos presentados por la Dirección de Investigaciones o el CEIS y que tienen aval de la Oficina Jurídica de la institución, para determinar cuáles pasan a la siguiente instancia según el proceso de transferencia tecnológica al que haya lugar con cada producto. De igual manera determinará y dará Visto Bueno al presupuesto que se asignará para la gestión específica de cada caso y lo remitirá a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

3.3 Preparación de documentación: con Aval y presupuesto asignado por el Comité de Propiedad Intelectual, la Dirección de Investigaciones de la Universidad de América en conjunto con el CEIS determinarán si es posible desde la Universidad adelantar el procedimiento de protección o si por el contrario se contratará a un externo para tal fin. Así mismo desde ambas Direcciones se preparará la documentación necesaria para el tipo de protección pretendida.

3.4 Presentación de solicitud: la Dirección de Investigaciones junto con el CEIS de la Universidad de América presentará la solicitud de protección ante las autoridades correspondientes.

4. Seguimiento y Gestión

La Dirección de Investigaciones junto con el CEIS harán seguimiento continuo del proceso de registro para asegurar que se cumplan los plazos y requisitos legales. De igual manera, realizará gestión adecuada de los documentos y comunicaciones relacionadas con el proceso de registro.

5. Certificación o Registro

Una vez aprobada la protección intelectual, se procederá a obtener la certificación o el registro correspondiente.

6. Difusión y Transferencia Tecnológica

La Universidad propenderá por llevar sus innovaciones patentadas, protegidas y/o registradas hacia la apropiación social del conocimiento a través de acuerdos de transferencia tecnológica hacia el sector externo o mediante la promoción de la innovación dentro de la comunidad académica. Esto a través de las siguientes opciones:

- Cesión de derechos sobre una tecnología.
- Licencia o autorización de uso sobre una tecnología.
- Acuerdos de confidencialidad.
- Consultorías científico-tecnológicas de conocimientos técnicos o de asistencias técnica (Know how).
- Franquicia.
- Joint Venture Capital.
- Contrato de investigación y desarrollo.
- Acuerdos de Colaboración.
- Consultoría.
- Acuerdos de Investigación patrocinada.
- Contratos de transferencia material
- Spin off.

CAPÍTULO XII

PROCESO EDITORIAL

1. El sello editorial Publicaciones Universidad de América contará con un Reglamento de Publicaciones (Manual de Autores) en el cual se establezcan la estructura, composición y funciones del Comité de Publicaciones, los procedimientos para la presentación, selección, contratación, edición y distribución de obras publicadas por el sello.
2. Cualquier Dirección o Unidad Académica de la Universidad de América que desarrolle proyectos de publicación debe seguir los reglamentos y lineamientos editoriales definidos por la Editorial. Estos estarán definidos en el Manual de Autores.
3. El sello editorial Publicaciones Universidad de América, a través del líder de Publicaciones, tendrá la capacidad de suscribir contratos de cesión de derechos, obras por encargo, edición o distribución, con personas naturales o jurídicas, incluyendo miembros de la Universidad.

Adicionalmente, la universidad podrá editar y publicar obras a través de la modalidad de coedición obras de cuyos derechos patrimoniales es titular.

4. Reglamento de publicación con terceros (Coediciones):

- 4.1. Toda postulación de obra deberá contar con un análisis a través de una herramienta anti plagio para asegurar su originalidad y que la misma respete lo contenido en la Decisión 351 de la Comunidad Andina, la Ley 23 de 1982 y demás normas que modifiquen o adicionen, previo a iniciar cualquier proceso de edición.
- 4.2. El líder del proceso editorial deberá contar con la autorización previa y por escrito del titular de los derechos patrimoniales de la obra para iniciar el proceso de edición y publicación.
- 4.3. Toda publicación deberá incorporar, en lugar visible, de acuerdo con las disposiciones gráficas y editoriales, el logo distintivo del sello editorial Publicaciones Universidad de América, así como la filiación de los autores.
- 4.4. En el caso de obras resultado de proyectos financiados por otras instituciones cooperantes, los términos de la edición y destino de los ejemplares se sujetarán a lo acordado por las partes en un acuerdo de Coedición.
- 4.5. En el caso que la obra haga uso de imágenes de terceros, el líder Editorial de la Universidad deberá contar con un formato de autorización para el uso de las mismas por parte del titular de los derechos patrimoniales.

5. Reglamento de publicación

- 5.1. El líder de Publicaciones establecerá un contrato de cesión de derechos patrimoniales con los autores para desarrollar el proceso de publicación en el cual se establezca: objeto, modalidades de

publicación, indicación de si la obra es inédita o no, si la autorización de publicación es exclusiva o no, el plazo de la cesión y las condiciones en las que debe ser entregado el original; el número de ediciones o reimpressiones autorizadas, la cantidad de ejemplares que en los distintos formatos debe constar cada edición, el número de ejemplares destinados al autor, el ámbito geográfico del contrato y expresar si la Universidad queda o no facultada para exportar la obra, imprimirla, distribuir o comercializar en otro país; y las regalías que correspondan al autor o titular de la obra.

5.2. Las obras podrán ser publicadas bajo las modalidades de derechos reservados o licencias Creative Commons de acuerdo a lo acordado con los autores y titulares de los derechos patrimoniales.

5.3. El sello editorial Publicaciones Universidad de América asume la responsabilidad de realizar el registro del ISBN y depósito legal.

5.4. El sello editorial Publicaciones Universidad de América realizará pagos de regalías correspondientes al (15%) del precio de venta al público que se pagará según liquidación anual vencida, este podrá ser entregado en dinero o en ejemplares de la obra de acuerdo a lo acordado con el cesante de los derechos. Esto solo aplicará para obras que sean comercializadas directamente por la Universidad.

5.5. Para tirajes de 200 ejemplares se destinarán 5 ejemplares para los autores. Para tirajes entre doscientos y quinientos se destinarán 25 ejemplares de autor.

5.6. El sello editorial Publicaciones Universidad de América establecerá el número de ejemplares destinados para cortesía y usos institucionales para las ediciones digitales.

5.7. El sello editorial tiene la libertad de determinar las condiciones de edición de obras adquiridas bajo la modalidad de obra por encargo.

CAPITULO XIII

EXPLOTACIÓN Y TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Para lograr la explotación del capital intelectual, la universidad ha adoptado el modelo de medición del desarrollo de la innovación⁵ que propuso el KTH Innovation⁶ que mide 7 niveles de madurez.

⁵ El modelo evalúa el desarrollo de la idea en una escala del 1 al 9 en siete áreas clave del desarrollo de la innovación. Para cada área, se dan definiciones claras de los diferentes niveles, así como hitos y actividades que son necesarios para alcanzar cada nivel. El modelo es una herramienta muy útil para los equipos que desarrollan ideas y para las áreas que apoyan el desarrollo de ideas para medir el progreso y el estado. El modelo se suministra a través del acceso a una biblioteca de recursos en línea donde se pueden encontrar todas las descripciones y documentos.

⁶ <https://kthinnovationreadinesslevel.com/>

- Nivel de madurez del cliente (CRL)
- Nivel de madurez tecnológica (TRL)
- Nivel de madurez del negocio (BRL)
- Nivel de madurez de propiedad intelectual (IPRL)
- Nivel de madurez del equipo (TMRL)
- Nivel de madurez para la financiación (FRL)
- Nivel de madurez de la sostenibilidad (SRL)

La medición de estos siete niveles de madurez le permitirá a la universidad conocer el desarrollo de los proyectos y establecer la susceptibilidad de la transferencia para cada uno.

La vicerrectoría de Investigaciones y Extensión, a través del CEIS, se encarga de identificar y hacer seguimiento a todos los proyectos que se encuentran en curso⁷, para gestionar la medición respectiva.

Cuando dichas instancias identifiquen que un proyecto ha cumplido con el estado de susceptibilidad para ser transferido al mercado, hará la valoración en conjunto con los autores o inventores y/o terceros, en caso de ser necesario.

Una vez se haya valorado el activo, se debe poner a consideración del Comité de Propiedad Intelectual, para que se evalúe si la universidad debe o no proteger las creaciones o invenciones por certificado de obtentor de variedad vegetal o bajo una de las modalidades de propiedad industrial, entre las que se incluye el secreto empresarial. Este proceso de protección se detalla en el capítulo XII “Gestión de Derechos de PI”.

Los siguientes son los aspectos que el comité debe considerar para tomar la decisión:

1. Los contemplados en el informe presentado por el CEIS y/o la Dirección de Investigaciones.
2. Que se cumplan los requisitos legales para realizar el proceso de protección.
3. Los intereses institucionales, buscando el equilibrio entre protección y divulgación.
4. El potencial de transferencia al mercado y comercialización de la creación.
5. Los recursos disponibles para la protección y mantenimiento.
6. Manifestaciones de terceros interesados.
7. Cotitularidad con otras instituciones.
8. Los enfoques de la ciencia abierta.

⁷ Esto incluye proyectos de investigación, proyectos trabajados en los semilleros, proyectos de grado y proyectos de aula con potencial de ser llevados al mercado.

Cuando exista un activo que sea protegible, o incluso si no es así, pero existe la posibilidad de ejecutar la transferencia al mercado por interés de un tercero, la universidad hará explotación o transferencia al mercado -sin ser exclusivas- a través de las siguientes vías o un conjunto de ellas:

- Venta de derechos de activos de propiedad intelectual (cesión).
- Licenciamiento de los activos de propiedad intelectual.
- Joint ventures o acuerdos de colaboración.
- Generación de nuevas empresas de base tecnológica (spin-off y start-up).

El CEIS, la Dirección de Investigaciones y los autores o inventores propondrán las mejores vías para hacer la transferencia al comité de propiedad intelectual y este definirá cómo se hará la transferencia en cada caso, analizando los actores que se encuentran interesados (demandantes), el producto científico sus características y necesidades para ser llevado al mercado, así como los intereses y capacidades de la universidad (oferente).

Definición de *Spin Off*: se entenderá por Spin Off: "*aquella empresa basada en conocimientos, sobre todo aquellos protegidos por derechos de propiedad intelectual, gestados en el ámbito de las Instituciones de Educación Superior, resultado de actividades de investigación y desarrollo realizadas bajo su respaldo, en sus laboratorios e instalaciones o por investigadores a ellos vinculados, entre otras formas*" (Artículo 1 de la Ley 1838 de 2017)

Tipologías de las *Spin off*. Las *spin-off* se clasifican en:

1. *Spin off académica o universitaria*: Es una nueva empresa creada, jurídica y técnicamente diferente a la universidad, fundada por miembros de la comunidad universitaria (estudiantes, investigadores, docentes, funcionarios, entre otros) que pueden aliarse o no con personas naturales o jurídicas externas a la universidad para la transformación de conocimientos desarrollados en la universidad en productos y/o servicios innovadores.

Dentro de las *Spin off* académicas o universitarias, existen las siguientes modalidades:

- a) *Spin off vinculadas*: en la cual hay participación efectiva de la universidad. Surge como iniciativa de los miembros de la comunidad académica o de la misma universidad para crear una nueva empresa que permite explotar resultados de investigación desarrollados en la universidad. La universidad participa e invierte, ya sea como socia o como parte de la junta directiva.
- b) *Spin off joint venture*: en la cual la universidad establece la iniciativa y la relación contractual o convenio de colaboración con un tercero, con o sin participación de investigadores, pero participa activa y directamente en la creación de la Spin off.
- c) *Spin off subsidiaria*: Cuando la Universidad recurre a un socio externo (empresa ya existente) para llevar la tecnología al mercado o cuando una empresa preexistente

busca una tecnología creada en la universidad para comercializarla a través de una nueva empresa.

- d) *Spin-off independiente*: en este tipo no existe la participación formal de la universidad. Es una *spin-off* constituida por miembros de la comunidad universitaria para explotar el conocimiento acumulado durante el desarrollo de sus actividades académicas. La universidad no tiene participación como socia, tampoco en la junta directiva.

2. *Spin off corporativa o empresarial*: Es una nueva empresa que se deriva de un emprendimiento corporativo (intra-emprendimiento) y que desarrolla su actividad comercial o empresarial en uno o varios sectores económicos.

CAPITULO XIV

RÉGIMEN SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Se tendrán como conductas objeto de sanción conforme a la normatividad sobre aspectos disciplinarios las siguientes:

- a. Quien por cualquier forma reproduzca en trabajos propios amplios extractos de creaciones intelectuales de otros inventores, creadores o autores, sin la previa y expresa autorización del propietario de los derechos.
- b. Quien no mencione la fuente y el inventor, creador o autor de un aparte de una creación intelectual utilizada. En todo caso, quien use derechos de propiedad intelectual de terceros sin su autorización.
- c. Quien se atribuya derechos morales de autor o derechos como creador de activos protegibles por los mecanismos de la propiedad industrial o nuevas variedades vegetales sin serlo.
- d. Quien efectúe alteraciones o modificaciones de una creación intelectual preexistente de otro inventor, creador o autor para hacerla figurar como propia sin serlo.
- e. Quien acceda y reproduzca de manera indiscriminada para el desarrollo de sus trabajos académicos, de investigación o tesis contenidos protegidos que se encuentran en internet sin la previa y expresa autorización del propietario de los derechos.

f. Quien reproduzca, distribuya o venda creaciones intelectuales sin autorización del propietario, en el ámbito universitario y con fines de lucro.

g. Quien introduzca en los computadores de la Universidad, ya por medios físicos, ya por internet, programas informáticos, bases de datos, planos, especificaciones, obras multimedia o similares, sin la expresa autorización o licencia del propietario.

PARÁGRAFO. Atendiendo a la naturaleza de la falta, el grado de participación y los antecedentes laborales, académicos y disciplinarios, la Universidad impondrá las sanciones contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo, el Reglamento de Estudiantes de pregrado y posgrado, el contrato de trabajo o el contrato de prestación de servicios, según sea el caso.

CAPÍTULO XV

NORMATIVIDAD

El presente reglamento y su aplicación están sujetos a la siguiente normatividad y demás normas aplicables y vigentes:

- Convenio de Berna
- Convención de Roma
- Convenio de París
- Convenio sobre Diversidad Biológica de 1992
- Decisión Andina 391 de 1996. Régimen común sobre Acceso a Recursos Genéticos
- Decisión Andina 351 de 1993. Régimen común sobre derecho de autor y derechos conexos.
- Decisión N° 345 sobre el Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.
- Decisión 486 de 2000. Propiedad Industrial - Régimen común sobre Propiedad Industrial.
- Ley 1915 del 12 de julio de 2018 - Por la cual se modifica la ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de derecho de autor y derechos conexos.
- Ley 23 de 1982. Sobre derechos de autor.
- Ley 44 de 1993 - Por la cual se modifica y adiciona la ley 23 de 1982 y se modifica la ley 29 de 1944.

- Circular 06 de 2002 sobre Derecho de Autor en el Ámbito Universitario (DNDA)

Vigencia: El presente reglamento rige a partir de la expedición de la orden ejecutiva que lo adopta y deroga la política y el reglamento de propiedad intelectual emitidos mediante orden ejecutiva de 30 de noviembre de 2015.

Control de cambios

Fecha del cambio	Versión	Motivo del cambio
30 noviembre de 2015	1	Creación del documento (orden ejecutiva)
24 junio de 2025	2	Actualización del documento